

De las sanciones y/ o medidas de reparación suficiente que puede imponer el Comité de Ética.

ANTECEDENTES.

El Protocolo para la prevención y atención en casos de discriminación, acoso y violencia en razón de género establece en el Numeral 8 sub inciso d.5.4. con relación al d.5. que *“Las resoluciones y recomendaciones de el Comité de Ética son vinculantes y contendrán, al menos: d.5.4. En su caso, **la sanción y/o medidas de reparación que deban de ser implementadas**”*.

De igual manera el mismo Protocolo refiere en el numeral 4 inciso f) que: *“En la implementación, operación e interpretación del presente Protocolo, se deberán considerar los siguientes principios rectores: ... f) La actuación con debida diligencia es una obligación de todas las personas que participen en las diversas etapas del presente protocolo en tanto todas las conductas materia del mismo vulneran la integridad y dignidad de las personas que las padecen. Implica la prevención razonable, la investigación exhaustiva, la sanción proporcional y **la reparación suficiente**”*.

Ese mismo ordenamiento también dispone en el inciso d) del numeral 9 que *“La interpretación de **lo no previsto en el presente Protocolo, se hará de buena fe por la persona a la que le esté correspondiendo su aplicación** y en última instancia a la Vicerrectoría de Bienestar y Formación”*.

Por lo anterior, resulta necesario para el **Comité**, como **instancia competente para aplicar el Protocolo en la substanciación del procedimiento de atención de quejas o denuncias de las que tenga conocimiento** (inciso a) del numeral 8 e inciso e) del numeral 6, ambos del Protocolo), **hacer una interpretación sobre el tipo de sanciones y/o medidas de reparación suficientes aplicables**, en primer término a los alumnos, previstas en el Reglamento de alumnos de las Universidades integrantes del sistema educativo de las Universidades La Salle, en el artículo 83 fracción IX, el cual establece: *“Las demás que establezcan los ordenamientos universitarios”*, siendo el presente caso precisamente en donde la interpretación que hace el Comité, impone la obligación de establecer nuevas sanciones que son necesarias definir para aplicar a alumnos y a los demás integrantes de la comunidad universitaria.

ANÁLISIS.

Para el caso de alumnos.

El Reglamento de alumnos de las Universidades integrantes del sistema educativo de las Universidades La Salle, prevé en su artículo 83, de acuerdo con la falta u omisión

cometida, algunas de las siguientes sanciones, independientemente de la obligación de cubrir los daños causados por la falta u omisión:

- I. Amonestación escrita;
- II. Amonestación escrita con apercibimiento;
- III. Realización de actividades o programas a favor de la comunidad universitaria y/o de la comunidad en general;
- IV. Cancelación o denegación de créditos de formación;**
- V. Cancelación o denegación de créditos curriculares.**
- VI. Pérdida de derechos.**
- VII. Suspensión temporal.**
- VIII. Expulsión.**
- IX. Las demás que determinen los ordenamientos legales correspondientes.

Precisando que las sanciones enunciadas en los incisos IV a VIII, son consideradas graves.

Las sanciones señaladas en el citado artículo 83 del Reglamento de alumnos citado, son insuficientes para cumplir el derecho humano a la reparación suficiente que tienen las víctimas, de ahí la necesidad de que sean definidas nuevas sanciones, distintas a las ya señaladas, para cumplirle a la víctima la reparación que necesita y es justa.

Para el caso de miembros de la Comunidad que no sean alumnos.

En este caso, las sanciones entran más en el orden laboral o administrativo, según lo que se haya pactado en sus contratos o en las condiciones generales de trabajo o en el Reglamento relativa a estos acuerdos civiles o laborales, sin embargo, como sucede con las sanciones a los alumnos, las establecidas, pactadas u ordenadas, resultan igualmente insuficientes para lograr la reparación a la víctima.

Generalidades

Los temas de acoso, discriminación y violencia en razón de género, traen nuevas realidades que deben atenderse conforme a nuevas reglas, de ahí que las opciones normativas tradicionales para prevenir, contener y sancionar conductas, resulten insuficientes para evitar, mitigar y contener los problemas que dichas conductas acarrearán.

En particular, en el tema de violencia de género, las sanciones tradicionales, lejos de traer nuevos modelos de justicia que impartan verdadera justicia a la víctima, su aplicación, impone incluso condiciones que hacen nugatoria la reparación que la víctima necesita.

A guisa de ejemplo, si el Comité de Ética ordena una disculpa pública a la persona sancionada, por carecer de fundamentación legal, no puede aplicarse so riesgo de que se considere ilegal, aún y cuando a la víctima de la conducta se le deba la misma, y entonces encontramos que, de imponerse este nuevo tipo de sanciones reparatorias, por carecer de sustento legal, serían ilegales, aunque justas.

El sistema de sanciones debe migrar del sistema tradicional de comando-control, que es uno en el que solo se visualizan conductas evitables y se fijan sanciones para castigar al infractor o, en el mejor de los casos, disuadirlo a que las cometa, a uno más amplio que abandone la forma tradicional de sancionar gradual aunque correctivo, que ofrezca más opciones en las que se privilegie la reparación en sus diferentes modalidades y grados a favor de la víctima, como el que sucede con la justicia transicional, y con ello ofrecer medidas que no solo tengan por finalidad castigar, sino disuadir y tratar de dejar a la víctima en condiciones similares a las previas, con efectos reparatorios, pero visualizando también a los que realizan dichas conductas no solo para que en caso de reincidencia se aumente la sanción, sino en tratar de atender el problema de raíz, abordando sus causas, principalmente las de origen cultural, y ver la forma como la conducta cometida sea evitable, ya con un enfoque preventivo y también remedial, pero el foco de las sanciones no se centrará en castigar al infractor, sino en hacer que el mismo evite la conducta, logrando con ello mejores condiciones para todos, pues habrá mejores sanciones y cada vez menos infractores, y con ello, cada vez menos víctimas.

El nuevo sistema de sanciones debe voltear simultáneamente a ver tanto a la víctima como al infractor y así, no se vea al mismo como un infractor o delincuente en potencia, sino como alguien que tuvo una desviación y que es susceptible de reorientar y reencauzar para convivir en condiciones de respeto en una comunidad segura para todos sus integrantes.

Por ello, resulta necesario, atendiendo a un esquema proporcional de aplicación del nuevo tipo de sanciones, establecer algunas que cumplan con los anteriores objetivos señalados párrafo atrás.

INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE NUEVAS SANCIONES.

Las nuevas sanciones susceptibles de ser impuestas por el Comité de Ética son:

- I. Suspensión condicionada a:
 - a. Una entrevista presencial con los padres o tutores, para el caso de menores de edad;
 - b. Contar con una evaluación psicológica realizada por profesionista especializado, con la anuencia de los padres en el caso de menores de edad,

cuando se sospeche de conductas que pongan en riesgo la integridad de las mujeres de la comunidad. Esta evaluación será necesaria para determinar si es necesaria la implementación de ajustes razonables para el infractor o medidas precautorias a favor de los denunciantes op de la comunidad entera;

- c. La asistencia de los padres o tutores, sea el infractor o no menor de edad, o persona responsable, encargada o en última instancia de confianza del infractor, cuando por su conducta, el propio infractor pone en riesgo grave a los integrantes de la comunidad y a sí mismo;
- II. La cancelación de cuentas de correo electrónico institucionales;
- III. Ofrecer una disculpa pública a la víctima que ésta considere suficiente, y en su caso también a las víctimas indirectas involucradas en el caso, relacionadas con la víctima principal;
- IV. Darle la misma publicidad a la disculpa como se le dio a la conducta dañina a la víctima, con la misma frecuencia y en los mismos espacios y personas, siempre que sea solicitado expresamente por la víctima, para que no sea considerado como una revictimización;
- V. Firma de carta compromiso en la que declare que, si reincide en la conducta, ya contra la víctima o contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, o realice otra de mayor daño, será dado de baja de la institución;
- VI. Trabajo no remunerado en favor de la comunidad universitaria por el tiempo que indique el Comité de Ética y que no podrá ser menor de 20 ni mayor a 80 horas, fuera de su espacio académico o laboral, salvo que el superior jerárquico lo autorice, que le permita al alumno o colaborador de confianza, asimilar la importancia del respeto a la dignidad de los integrantes de la comunidad universitaria;
- VII. Asistencia y acreditación fehaciente de cursos de reeducación fuera de su espacio académico o laboral, salvo que el superior jerárquico lo autorice, para la comprensión de la diversidad y de la relevancia de la dignidad del otro y especialmente de la mujer o los que sean necesarios y que se impartan en la Universidad, para alcanzar el pleno respeto de los miembros de la comunidad que determine el Comité de Ética;
- VIII. Expulsión en la participación de grupos representativos, estudiantiles o comunitarios donde el infractor cometió la conducta, o la exclusión donde a criterio del Comité son susceptibles de cometer la misma conducta;
- IX. Reubicación del área de trabajo del colaborador infractor, cuando sea posible, y siempre que con ello no sea susceptible de reincidir en la o las conductas que se pretende evitar;

- X. Enviar a la Dirección de Capital Humano o en su caso al Sindicato, el expediente de sanción del colaborador para que sea considerado en caso de oportunidades de promoción en escalafón.

La aplicación de estas sanciones por el Comité de Ética será de forma gradual y proporcional, atendiendo a la gravedad de la conducta, y su incumplimiento se considerará una reincidencia y en consecuencia susceptible de otra sanción.

El presente Criterio fue aprobado y emitido por el Comité de Ética en su sesión ordinaria del día 15 de marzo del 2023 y deberá dársele difusión en el espacio virtual que tiene el programa de Comunidad Segura, en el Repositorio Institucional, así como en los autos admisorios de las denuncias que substancie el Comité, así como en las resoluciones, determinaciones o recomendaciones en las que imponga sanciones a alumnos.

Miembros del Comité de Ética

Maestra Sofía Margarita Garza Guillén.

Doctora Jennie Brand Barajas.

Maestro José Ramón Barreiro Iglesias.

Maestro Eduardo Medina Frías.

Licenciado Miguel Ángel Torrijos Mendoza.